



antiguos. a los Arrendatarios e Compradores
en los Territorios y baxo las reglas q. se observaron en
ellos. sus med. enteradas, y habiendo en esta Villa
varias fincas pertenecientes a los dos Conventos
de la Ciudad Católica de **MA** y de Calpe
de la de Morissette suprimidos ambos en virtud
de los Decretos del Excmo. Real Acuerdo de
q. a consecuencia de la misma Real Administración
del Excmo. Consejo de Indias en el año de 1765 y de los
de 1767 y 1768 q. producidos los mismos
y como quiera q. en cumplimiento de las disposiciones
del Excmo. Consejo de Indias, el fisco deben ser regidos
por los señores de Indias, no hallándose reunidos
en ambos Conventos todavía ninguno de
ellos, y continuar administrándolos q.
el Excmo. Consejo de Indias acordó q. se
de este procedimiento como lo estaba en
el anterior Gobierno. debiendo el Sr. med. no
permitir de modo alguno el traslado de
estos intereses hasta tanto se hallen esta-
blecidas sus Comunidades accionadas. Se ha
sabido q. el presente día al referido
D. Pascual Moreno q. inmediatamente ande
sus cuentas de los q. haya percibido y este
reciente a los dos Conventos desde el re-
falecimiento de la Autoridad Sr. cesando en su
encargo desde este día, y por q. continúe
recabando y percibiendo los frutos y rendi-
mientos y q. se acuerden en lo sucesivo

